



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194327-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 09 de diciembre de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2101049894 de fecha 1 de mayo de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 030263-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2101049894 de fecha 1 de mayo de 2018, al vehículo de placa de rodaje F40800, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **"Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento"**

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario²), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.2.a calificada como **Leve** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05 de la UIT** del año 2018 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 207.50 (Dochientos Siete con 50/100 soles)**.

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **JORGE ALFREDO MARQUINA HUAMANCUSI** identificado con RUC N° 10083831958, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **JORGE ALFREDO MARQUINA HUAMANCUSI** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank⁷.

Artículo 3°.- NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

⁷ Artículo 105.1 del RNAT; no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 210 1049894

- Transportista
- Generador de carga
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC OTRO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

MARQUINA HUASHANCUSI
JORGE ALFREDO

NRO. DE HABILITACIÓN:

0511000117

MODALIDAD DE SERVICIO

- Mercancías
- Pasajeros

LUGAR DE INTERVENCIÓN

- Corcona
- Ancón
- Pucusana
- Otro

MERCANCIA

ROUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: Ayacucho
Destino: Tarma

DATOS DEL VEHICULO

F	4	0	800										
P	A	L	V	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
L	A	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
L	A	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
L	A	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
L	A	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
L	A	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X
L	A	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

JORGE MARQUINA HUASHANCUSI

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

508383195

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I A-III-a A-IV
- A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
- A-II-b A-III-c

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

CLASE Y CATEGORÍA

- A-I A-III-a A-IV
- A-II-a A-III-b INTERNACIONAL
- A-II-b A-III-c

FECHA (dd/mm/aa)

01/05/18

HORA (de 00 a 24 Hrs)

01:45

CÓDIGOS INFRACCIONES

S.2.A

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

Producto de la verificación se detectó lo siguiente:

se fuegos. No cumple con el RNV. Las unidades no cuenta con extintor.

PLACA ANTIGUA ZI5975.

Grt. 0002-001393

Manifestación del Administrado:

Firma Inspectora

Nombres y Apellidos: [Firma]

N° Código: 61859

Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos: [Firma]

N° D.N.I.: 08383195

Firma PNP

Nombres y Apellidos: [Firma]

N° CIP: [Firma]